

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210065400

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Juzgado resuelve:

Negar la solicitud de oficiar a la SIJIN para la inmovilización del vehículo de placas WTL – 770, lo anterior como quiera que el parágrafo del artículo 595 del CGP, señala taxativamente que “...*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien...*”, dicho esto lo procedente es que se trámite el despacho comisorio ante el inspector de tránsito.

Notifíquese.



Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 192 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 20 de noviembre de 2023. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--